

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en: (i)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en el artículo 189, numeral 22 y en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado,

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹ (subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte. En ese sentido el Estado está llamado a intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad”.

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente".

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Superintendencia de transporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en: i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”¹⁶.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. (antes INVERSIONES GLP & CIA S.A.S.)**¹⁷ con NIT. 830072334 - 4, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar en físico el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340683532 del 18 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340683532 del 18 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9482A del 05 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa **KRL966**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, toda vez que se encontró que:

"(...) Incumplimiento ley 336 1996 articulo49 literal C incumplimiento resolución 6652 de 2019 artículo 12 presenta extracto de contrato en forma digital y debe ser original como lo estipula la resolución antes mencionada no se inmoviliza por falta de medios técnicos grúa (...)".

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁷ La sociedad identificada en el IUIT como INVERSIONES GLP & CIA S.A.S. corresponde a la misma persona jurídica que actualmente figura como TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S., conforme al cambio de razón social inscrito en Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2023, bajo el No. 80092 del Libro IX.

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

De acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar en físico y original el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente".

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte (subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento (...).

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte¹⁸.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio (subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial (...).

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁸ Artículo 17. Resolución 6652 de 2019.

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras (...)"*

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁹, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652

¹⁹ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma²⁰, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio sin portar en físico y original el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC-, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²¹, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INVERSIONES GLP & CIA S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.9482A del 05 de enero de 2024, levantado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, a través del vehículo de placas **KRL966**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el original y físico del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 9482A del 05 de enero de 2024, impuesto por la Secretaría Distrital De Movilidad de Manizales al vehículo de placas **KRL966**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el

²⁰ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²¹ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

sector transporte, como lo es el portar el original y físico del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el original y físico del FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, ,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011²², de la Ley 1712 de 2014²³, el Decreto 767 de 2022²⁴ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²⁵, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que

²² ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²³ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

²⁴ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

²⁵ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionado bajo los parámetros establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [27/julio/2026 09:10:18 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [27/julio/2026 11:05:45 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [28/julio/2026 08:55:26 a. m.]

Notificar:
TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S. con NIT. 830072334 - 4
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico²⁷: transportes.abba1@gmail.com ; info@abbatransfer.com ;
abbatransfer.comercial@gmail.com ; gerenciaabba23@gmail.com
Dirección: Carrera 2 B #14 – 21. Oficina 611. Edificio de los bancos.
Santa Marta, Magdalena.

Proyectó: María Alejandra Vargas Corredor – Contratista DITTT
Revisó: Yenny Andrea Sánchez Lesmes - Abogada Contratista de la DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Coordinador Grupo IUIT

²⁶ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁷ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES.



SuperTransporte



20245340683532

Asunto: IUIT original No. 9482A del 5-01-2024, v

Fecha Rad: 18-03-2024

Radicador: JAROLREBOLLEDO

Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES

ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

Remitente: Seccional Transito y Transporte Caldas D

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 9482A
1.FECHA Y HORA
2024-01-05 HORA: 10:34:53
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA ESTRELLA EL PALO
KM 62 - PLAYON SUPIA (CALDAS)
3.PLACA: KRL966
4.EXPEDIDA: FUSAGASUGA (CUNDINA MARCA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :XXXXX
NACIONALIDAD:XXXXC
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operation Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operation Nacional: ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:372593
FECHA:2025-06-28 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: BUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI UDADANIA
NUMERO:10487524
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:52
NOMBRE:BERNARDO RODRIGUEZ PEREZ
DIRECCION:Santander de quilichad o
TELEFONO:3122967900
MUNICIPIO:SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:25290000
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:10487524
VIGENCIA:2026-10-11
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:HERMINIA GUTIERREZ RIANO
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:39670020
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Inversiones glp y cia sas
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:830072334
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:3
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Extracto de contrato
NUMERO:247325520202400720018
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Polica nacional

INMOVILIZACION:Polica nacional
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:XXXXX
MUNICIPIO:XXXXX
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2.Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:XXXXXX
NUMERAL:XXXXXX
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:XXXX
FECHA:2024-01-05 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:XXXX
FECHA:2024-01-05 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO LEY 336 1996 ARTICULO 49 LITERAL C INCUMPLIMIENTO RESOLUCION 6652 DE 2019 ARTICULO 12 PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO EN FORMA DIGITAL Y DEBE SER ORIGINAL COMO LO ESTIPULA LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS TECNICOS GRUA
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : RODRIGO ARMANDO GALVIS BAENA
PLACA : 158528 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECAL
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 10487524

RESOLUCIÓN No 009472 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 15:14:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qFWZy2FuPE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ABBA TRANSFER S.A.S.
Sigla : ABBA TRANSFER
Nit : 830072334-4
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 225945
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de febrero de 2020
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 2 B 14 21 OF 611 ED DE LOS BANCOS
Barrio : CENTRO
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : transportes.abba@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3142322233
Teléfono comercial 2 : 3124529648
Teléfono comercial 3 : 3233991715

Dirección para notificación judicial : VILLA SANTO DOMINGO CASA 2 OF 101
Municipio : Fusagasugá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : abbatransfer.comercial@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 10 de diciembre de 1999 de la Empresa Constituyente de Santa Marta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 14 de diciembre de 1999 bajo el No. 707496 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020, con el No. 61954 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HENRY GRANADOS FONSECA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 27 de febrero de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020, con el No. 61954 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL: INVERSIONES GLP & CIA S.A.S.

Por Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020, con el No. 61954 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE LA SIGLA: ABBA TRANSFER

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerenciaabba23@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)	29/07/2026 03:38:24 PM (UTC)	29/07/2026 10:38:24 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 10:30:53 AM - Notificación Resolución No. 009472 del 2026
Para:	<gerenciaabba23@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	edefbc65-4e1f-4dd7-9ace-a781b3efed24@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 03:31:09 PM (UTC), 29/07/2026 10:31:09 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	2F11395B14A3B01A26AB941B6EFB6ED70833F155
Tamaño del Mensaje:	3089036
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2254332	0dfbdfce-3824-490d-bf37-b7b6da87d98e.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/29/2026 3:38:22 PM starting gmail.com/{default} 7/29/2026 3:38:23 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) 7/29/2026 3:38:23 PM connected from 192.168.10.11:55289 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 220 mx.google.com E SMTP ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-STARTTLS 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < starttls="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/29/2026 3:38:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/29/2026 3:38:23 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=G oogle Trust Services/CN=WR2; verified=no 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250 -mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIM E 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < rcpt=""> 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 25 0 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < data="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < .="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">>> 250 2.0. 0 OK 1785339504 ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM < quit="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">	

>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-47fb6b35fa0si6195159f8f.288 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) in=773 out=3097767 7/29/2026 3:38:32 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
info@abbatransfer.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;abbatransfer.com (50.31.176.37)	29/07/2026 03:31:47 PM (UTC)	29/07/2026 10:31:47 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 10:30:53 AM - Notificación Resolución No. 009472 del 2026
Para:	<info@abbatransfer.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	2aeac5b0-2a0c-460e-94f1-189de5bde3c3@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 03:31:01 PM (UTC), 29/07/2026 10:31:01 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	278C63FC7E791C50DE4F26ABCBBD7803C38DAE2B5
Tamaño del Mensaje:	3089033
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2254332	0dfbdfce-3824-490d-bf37-b7b6da87d98e.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/29/2026 3:31:02 PM starting abbatransfer.com/{default} 7/29/2026 3:31:02 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to abbatransfer.com (50.31.176.37) 7/29/2026 3:31:03 PM connected from 192.168.10.11:55129 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 220-single-7051.banahosting.com ESMTP Exim 4.99.4 #2 Wed, 29 Jul 2026 11:31:22 -0400 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. 7/29/2026 3:31:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:31:23="" pm="">>> 250-single-7051.banahosting.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-SIZE 52428800 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-LIMITS MAILMAX=1000 RCPTMAX=50000 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-PIPECONNECT 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-STARTTLS 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250 HELP 7/29/2026 3:31:23 PM < starttls="" 7/29/2026="" 3:31:23="" pm="">>> 220 TLS go ahead 7/29/2026 3:31:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/29/2026 3:31:23 PM tls:Cert: /CN=single-7051.banahosting.com; issuer=/C=US/O=Let's Encrypt/CN=YR1; verified=no 7/29/2026 3:31:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:31:23="" pm="">>> 250-single-7051.banahosting.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-SIZE 52428800 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-LIMITS MAILMAX=1000 RCPTMAX=50000 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-PIPECONNECT 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250 HELP 7/29/2026 3:31:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/29/2026 3:31:23 PM >>> 250 OK 7/29/2026 3:31:23 PM < rcpt=""> 7/29/2026 3:31:44 PM >>> 250 Accepted 7/29/2026 3:31:44 PM < data="" 7/29/2026="" 3:31:44="" pm="">>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself 7/29/2026 3:31:44 PM < .="" 7/29/2026="" 3:31:47="" pm="">>> 250 OK id=1wp6Fx-00000000X6b-11yR 7/29/2026 3:31:47 PM < quit="" 7/29/2026="" 3:31:47="" pm="">>>	

221 single-7051.banahosting.com closing connection 7/29/2026 3:31:47 PM closed abbatransfer.com (50.31.176.37) in=802 out=3097830 7/29/2026 3:31:47 PM done abbatransfer.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer abbatransfer.com (50.31.176.37)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
abbatransfer.comercial@gmail.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.167	29/07/2026 03:38:24 PM (UTC)	29/07/2026 10:38:24 AM (UTC -05:00)	29/07/2026 11:24:08 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 10:30:53 AM - Notificación Resolución No. 009472 del 2026
Para:	<abbatransfer.comercial@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a7334b6a-c702-4eb5-bfb7-318e97b63730@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 03:31:05 PM (UTC), 29/07/2026 10:31:05 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	0161D0B228CC73595D294F7E2D086FD2E1E3F7F5
Tamaño del Mensaje:	3089044
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2254332	0dfbdfce-3824-490d-bf37-b7b6da87d98e.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/29/2026 3:38:22 PM starting gmail.com/{default} 7/29/2026 3:38:23 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) 7/29/2026 3:38:23 PM connected from 192.168.10.11:42063 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-STARTTLS 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < starttls="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/29/2026 3:38:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/29/2026 3:38:23 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250 -mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < rcpt=""> 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < data="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < .="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1785339504 ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM < quit="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">	

"">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-47fb6b4b6acsi6344264f8f.432 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) in=773 out=3097799 7/29/2026 3:38:32 PM done gmail.com/{default}

[IP Address: 74.125.210.167] [Time Opened: 7/29/2026 4:24:08 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.213] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/Ekgsd9aMeKleRhbWxwLWjg8PyVw2FAQcxa0gxmWjMTlw.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.125.210.167 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a6a2928-0cea73ba64360c5202227e45 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 74.125.210.167 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a6a2928-0cea73ba64360c5202227e45 /LM/W3SVC/12/ROOT/256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/Ekgsd9aMeKleRhbWxwLWjg8PyVw2FAQcxa0gxmWjMTlw.gif 192.168.10.213 192.168.10.213 63910 GET /oatv_v2/Ekgsd9aMeKleRhbWxwLWjg8PyVw2FAQcxa0gxmWjMTlw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/Ekgsd9aMeKleRhbWxwLWjg8PyVw2FAQcxa0gxmWjMTlw.gif gzip, deflate, br rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy) 74.125.210.167 https 443 Root=1-6a6a2928-0cea73ba64360c5202227e45

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transportes.abba1@gmail.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.167	29/07/2026 03:38:24 PM (UTC)	29/07/2026 10:38:24 AM (UTC -05:00)	29/07/2026 11:19:26 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 10:30:53 AM - Notificación Resolución No. 009472 del 2026
Para:	<transportes.abba1@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	9442b41e-0eff-4517-bc50-acffc9796eb5@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 03:30:57 PM (UTC), 29/07/2026 10:30:57 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B7C4C6D94C849918DA1F25F94AC4122C476AABC6
Tamaño del Mensaje:	3089039
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2254332	0dfbdfee-3824-490d-bf37-b7b6da87d98e.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/29/2026 3:38:22 PM starting gmail.com/{default} 7/29/2026 3:38:23 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) 7/29/2026 3:38:23 PM connected from 192.168.10.11:52491 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-STARTTLS 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < starttls="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/29/2026 3:38:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/29/2026 3:38:23 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 7/29/2026 3:38:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/29/2026 3:38:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < rcpt=""> 7/29/2026 3:38:23 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < data="" 7/29/2026="" 3:38:23="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:23 PM < .="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1785339504 ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM < quit="" 7/29/2026="" 3:38:24="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-47fb6b4cb89si6254373f8f.463 - gsmtpp 7/29/2026 3:38:24 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) in=773 out=3097778 7/29/2026 3:38:32 PM done gmail.com/{default}	

[IP Address: 74.125.210.167] [Time Opened: 7/29/2026 4:19:26 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.213] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/QHA3vqssrHUXBhbQHbB2EzgGY1x2NSMVhxCZvq0SMDIx.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com Googlelm ageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.125.210.167 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 H TTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a6a280e-200a46b4541f66c63c391a24 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: rwg.r1.rpost.net Use r-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 74.125.210.167 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a6a280e-200a46b4541f66c63c391a24 /LM/W3SVC/12/RO OT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/Q HA3vqssrHUXBhbQHbB2EzgGY1x2NSMVhxCZvq0SMDIx.gif 192.168.10.213 192.168.10.213 57802 GET /oatv_v2/QHA3vqssrHUXBhb QHbB2EzgGY1x2NSMVhxCZvq0SMDIx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/QHA3vqssrHUXBhbQHbB2EzgG Y1x2NSMVhxCZvq0SMDIx.gif gzip, deflate, br rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy) 74.125.210.167 https 443 Root=1-6a6a280e-200a46b4541f66c63c391a24

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on t he delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a De livery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in. l.google.com (74.125.71.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).